

RAD.110013103004202200517

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la, persona jurídica que se pretende demandar, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

2. Se complementen los hechos de la demanda indicando

- La forma de pago de los inmuebles prometidos en venta.

- Si el demandante compareció en la fecha y hora señaladas en los contratos a la notaría respectiva suscribir la correspondiente escritura Pública de compraventa.

- Se exprese con claridad en que consistió el incumplimiento de sociedad demandada que se le atribuye en los hechos de la demanda como causal de las pretensiones

Notifíquese,

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

